

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501793
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora actualización prestaciones. Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501793, en el que se nos recuerda, dado que dicho escrito es reiteración de la queja nº 2403395, que la persona interesada, menor de edad, tiene reconocido un grado 3 de dependencia y se le aprobó una prestación económica de apoyo a personas cuidadoras no profesionales y una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción de la dependencia. Respecto a esta última prestación, le están abonando 540 euros pues era el importe que acreditaba como gasto en esos servicios. Sin embargo, desde enero de 2024 estaba justificando que el gasto asciende a 700 euros mensuales y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda le seguía abonando únicamente 540 euros, a pesar de haber reclamado reiteradamente la actualización de la prestación y de haber aportado las facturas correspondientes, justificativas del incremento del coste de dichas tareas.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria nos informaba de lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 15 de enero de 2024, se resolvió ampliar su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconocía el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Promoción con una cuantía mensual de 540 euros y fecha de efectos desde el día 3 de junio de 2023.

La cuantía reconocida es acorde con la que la persona titular del expediente acreditó que destinaba, en ese momento, a la financiación del Servicio de Promoción. No obstante, cabe señalar que, con fecha 27 de febrero de 2024, consta la presentación de una solicitud de actualización de la cuantía de la prestación indicando que había aumentado el coste del servicio.

En este sentido se comunica que la revisión del Programa Individual de Atención revisando la cuantía de una prestación –siempre de acuerdo con las cuantías máximas que para las Prestaciones Vinculadas al Servicio se recogen la normativa vigente– se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión

del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, y tras mostrar su descontento por la grave demora en resolver la actualización del PIA, indico que “desde Conselleria ya les han pedido las ultimas facturas de (...), por lo que entiendo estará ya a punto de resolverse o eso espero”.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Conselleria está tramitando la solicitud de aumento de la prestación como una revisión del Programa Individual de Atención. Sin embargo, teniendo en cuenta que, en este caso, no hay aumento de horas del servicio, sino tan solo de la cuantía, se están incumpliendo los siguientes preceptos:

- El artículo 18.7 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, que, expresamente, establece que la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA.
- El plazo de resolución establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que, no revistiendo carácter de revisión del PIA y, por lo tanto, no estando fijado el plazo máximo de resolución de la solicitud, éste será de 3 meses.

Concluimos, por tanto, que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona dependiente:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se resuelvan en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a la mejora en la cuantía de la Prestación Vinculada al Servicio de Promoción que tiene concedida, conforme a lo establecido en el Decreto 102/2022, de 5 de agosto, por el que se modifica el Decreto 62/2017.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses los expedientes de revisión de cuantía de la Prestación Vinculada a los servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. **SUGERIMOS** que, sin más demora, proceda a la resolución de la solicitud de aumento de la Prestación Económica Vinculada a los servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía presentada en febrero de 2024, atendiendo a que la persona dependiente es un menor y la atención debida en estos años es determinante para su futuro.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana